



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00123-00
DEMANDANTE: ORLANDO POSADA RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MADRID
ASUNTO: Auto resuelve sobre pruebas, corre traslado y anuncia sentencia anticipada

Facatativá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Antecedentes.

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que la demandada, al contestar la demanda, no propuso excepciones (fls. 213 – 219).

En efecto, se encuentran surtidas, en legal forma, las actuaciones previas, tales corresponden a la primera etapa del contencioso administrativo -art. 179 Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011)-, por lo que es del caso dar aplicación al art. 13 del Decreto 806 de 2020¹ disponiendo el traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión y rinda concepto, respectivamente, pues, como se expondrá a continuación, en este asunto el litigio responde a una cuestión de puro derecho y el litigio que proponen las partes no requiere del decreto o la práctica de pruebas, más allá de las que se han aportado; en consecuencia, es procedente dictar sentencia anticipada, veamos:

2. La naturaleza del litigio que se propone

Con la demanda se pretende la declaratoria de nulidad del Acuerdo n.º 005 de 29 de abril de 2013², si aquella circunstancia se tiene como premisa, es fácil concluir que el debate judicial responde a una cuestión de puro derecho que se define mediante un análisis de contraste entre el acto administrativo objeto de la demanda y el entorno normativo superior.

Nótese que el demandante cuestiona la legalidad del acto en razón de que, en su criterio, aquel se expidió con violación de las normas en que debía fundarse, toda

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por medio del cual se crea la oficina municipal de tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones

vez que la creación de la oficina municipal de tránsito y transporte del Municipio de Madrid, no contó con el concepto previo de planeación departamental de Cundinamarca, omitiendo lo establecido por el art. 12 de la L.53/1999.

Es por ello que se considera que el problema jurídico que se resolvería en la sentencia anticipada es de puro derecho, en la medida en que no se requiere prueba alguna pues la definición se centra en el contraste y en la determinación de la conservación de la presunción de legalidad del acto administrativo.

3. Las pruebas de las partes

3.1. Las aportadas por la demandante

A folios 16 a 91 del expediente se encuentran las siguientes:

- Copia acuerdo n.º 005 de 29 de abril de 2013 *“Por medio del cual se crea la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte en la Jurisdicción del Municipio de Madrid (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”*.
- Copia solicitud de concepto previo para creación del organismo de tránsito de fecha 18 de octubre de 2013.
- Copia sentencia de 15 de noviembre de 2007, Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, M.P. Dra. Ayda Vides Parra, expediente 2003-0178-01
- Copia sentencia de 30 de septiembre de 2010, Consejo de Estado – Sección Primera, M.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, expediente 2003-018-01.
- Copia concepto previo para la creación del organismo de tránsito, Gobernación del Tolima, fecha 13 de febrero de 2018.
- Copia acuerdo n.º 0010 de 5 de julio de 2018, *“Por medio del cual se crea la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte en la Jurisdicción del Municipio de Chaparral – Tolima – se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones”*.
- Copia Ley 53 de 1989.
- Copia Sentencia C-1051 de 4 de octubre de 2001.

3.2. Las solicitadas por la demandante

En torno a las pruebas, encuentra el Despacho que el demandante no realizó solicitud probatoria.

3.3. Las aportadas por la entidad demandada

A folios 225 a 288 del expediente, se encuentra que la entidad allegó los siguientes elementos probatorios:

- CD, contentivo de antecedentes administrativos

- Copia respuesta a solicitud de concepto previo para creación del organismo de tránsito de fecha 18 de octubre de 2013.
- Copia estudio de factibilidad para la clasificación de organismos de tránsito, Municipio de Madrid – Cundinamarca
- Resolución N.º 5455 de 11 de diciembre de 2015 *“Por la cual se clasifica a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid Cundinamarca como categoría A”*
- Copia Decreto 085 de 12 de junio de 2015.
- Copia Decreto 425 de 20 de diciembre de 2016.
- Copia Acuerdo n.º 005 de 2013.

3.4. Las solicitadas en la contestación

A su turno, y en la contestación de la demanda, la demandada no realizó solicitud probatoria.

4. Consideraciones en torno a las pruebas de oficio

El análisis que emprende el suscrito parte de la lectura del núm. 10 del art. 180 de la L.1437/2011, según el cual:

Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad

La oficiosidad en el decreto de pruebas responde al criterio de necesidad de la prueba, la cual, a su vez, configura el derrotero para la decisión judicial sobre la admisibilidad de las pruebas, orientada hacia la averiguación de la verdad sobre los hechos que plantean las partes³.

A propósito, en el caso que ocupa la atención del suscrito, tal como se encuentra propuesto el litigio, se ve innecesario decretar pruebas de oficio puesto que las que se han aportado resultan suficientes para responder al problema jurídico que surge de la confrontación entre demanda y contestación, esto es, permiten atender y verificar con suficiencia la postura del demandante y de la demandada, es por tal razón que en esta ocasión se abstendrá de decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Madrid.

³ Cfr. Ferrer Beltrán, Jordi. La valoración racional de la prueba. - Cap. 2, 2.1. El objetivo institucional es la averiguación de la verdad - Editorial Marcial Pons. Pgs 29 y ss.

SEGUNDO: Incorporar las documentales aportadas por el demandante, aquellas serán tenidas en cuenta como elemento de prueba dentro del proceso.

TERCERO: Incorporar las pruebas aportadas por la entidad demandada, las que el Despacho tendrá como elemento probatorio en este contencioso.

CUARTO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días -art. 181 L.1437/2011- para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sugiere que en el asunto se escriba "Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

QUINTO: Notificar por estado la presente determinación.

Vencido el término de traslado, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/xxxxxx

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbc4f0f360e3634d202542674fb8207eac550447a33ab9845963bc28ed2f11f**

Documento generado en 20/11/2020 06:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>